



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA NO CONTRATACIÓN DE UN ENTE AUDITOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

**GLOSARIO**

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla
Proceso Técnico Operativo	Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2022



Reglamento

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento y sus respectivos anexos, modificaciones entre las cuales destacan las referentes al PREP.
- V. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- VI. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-164/2021, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General designó a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, recayendo dicha responsabilidad en la Dirección de Organización.
- VII. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VIII. En la misma fecha señalada en el punto previo, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-007/2022, el Consejo General ratificó el COTAPREP, para el Proceso Extraordinario.



- IX. A través del oficio INE/UTSI/0008/2022, de fecha tres de enero de la anualidad que transcurre, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, solicitó al Instituto se informara respecto a la auditoría al sistema informático del PREP.
- X. En la reanudación de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha cinco de enero del presente, determinó el Proceso Técnico Operativo para el Proceso Extraordinario, mediante el Acuerdo CG/AC-009/2022.
- XI. El doce de enero del presente año, la Dirección de Organización en su calidad de Instancia Interna del PREP, a través del memorándum IEE/DOE-0061/2022, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el análisis relativo a la no contratación de un Ente Auditor para la implementación y operación del PREP, para el Proceso Extraordinario, a efecto de someterlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.
- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de enero del dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día catorce de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.



Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.



## b) LIGPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que el INE tiene como atribución, en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

## c) Reglamento

El artículo 1, numeral 1, establece que dicho instrumento jurídico tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL en las entidades federativas.

En lo que respecta al numeral 2, del artículo antes mencionado, señala que la observancia de dicho ordenamiento es general y obligatoria para el INE y los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

El artículo 336, numeral 1, contempla las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del mencionado programa. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El numeral 2, del artículo 336, prevé que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán



realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

Según lo dispone el numeral 3, del mencionado artículo 336, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 338, numeral 1, dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Además, el numeral 2, inciso b), del artículo 338, dispone que, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate; la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de elecciones de Diputaciones al Congreso Local, Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

#### **d) Código**

El artículo 305, indica que, el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que, su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto



bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del artículo 305, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación iniciará a las veinte horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el diverso 306, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas actas como única fuente de información del sistema.

### **3. DE LA NO CONTRATACIÓN DE UN ENTE AUDITOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO**

En términos de lo establecido en el numeral 3, del artículo 336 del Reglamento de Elecciones, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual, se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada.

Ahora bien, de conformidad con la disposición previamente señalada, este Instituto determinó para el Proceso Extraordinario, ratificar la integración del COTAPREP del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, tal como se mencionó en el apartado de antecedentes de este documento; asimismo, resulta prescindible la Auditoría del Sistema Informático del PREP, toda vez que, el tercero encargado de la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral que nos ocupa, será el mismo que llevó a cabo el PREP en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario



Concurrente 2020-2021, y este, fue auditado en cada una de sus etapas ejecutadas, por lo que resulta innecesario contar con un Ente Auditor que nuevamente verifique su funcionamiento.

En ese contexto, es importante puntualizar lo siguiente:

1. Para el Proceso Extraordinario, se tiene programada una duración de 2 meses aproximadamente, ya que el mismo inició el 3 de enero del año en curso y la Jornada Electoral se llevará a cabo el 6 de marzo, tiempo en el cual se deberá implementar y operar el PREP.

Cabe precisar que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, el PREP tuvo un desempeño adecuado durante la Jornada Electoral del pasado 6 de junio, esto se puede corroborar mediante las cifras siguientes:

- Se procesaron 7,889 actas de diputaciones, equivalente al 100% de las esperadas; y
- 7,860 actas de ayuntamientos, equivalente al 100% de las esperadas.
- Dando un total de 15,759 actas procesadas por ambas elecciones, obteniendo el 100% de las actas esperadas.

Lo anterior, deja de manifiesto que el conjunto de herramientas de software y hardware implementadas para el PREP cumplió con lo establecido en los Lineamientos del PREP que emitió el INE, así como con el Proceso Técnico Operativo aprobado por el Instituto, respondiendo de manera exitosa.

2. Las imágenes de entrada de datos se obtuvieron mediante la aplicación PREP Casilla, desde los dispositivos móviles (teléfonos celulares), de las cuales el 70.78% fueron enviadas por los capacitadores asistentes electorales locales, y el 29.22% restante se digitalizó en los CATD instalados en los órganos transitorios. Esto refleja que la aplicación tuvo un funcionamiento adecuado.
3. Respecto del procesamiento de los resultados electorales plasmados en las actas de escrutinio y cómputo: captura, verificación y publicación, se desarrollaron convenientemente, de tal forma que a las 19:44 horas del 7 de junio de 2021, se habían registrado el 100% de los resultados de ambas elecciones; por lo que el avance de cada corte de información (actualización en tiempo real) fue eficiente, ya que en ningún momento se detuvo o retrocedió la publicación de los resultados.
4. La presentación o interfaz de los resultados atendió al estándar que estableció el INE, quien revisó meticulosamente cada característica de su publicación,



verificando que la presentación coincidiera con las bases de datos descargables que se generaron en cada corte de información.

5. Es importante señalar que, para el PREP que operó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, se incluyeron las diversas recomendaciones que emitieron los integrantes del COTAPREP, el Ente Auditor correspondientes al Prototipo Navegable, así como las observaciones realizadas por el INE, por lo que, para este Proceso Extraordinario, se implementarán las recomendaciones que apliquen al mismo, considerando las siguientes:

- a) Se llevarán a cabo las adecuaciones correspondientes al sitio de publicación, para la Elección Extraordinaria;
- b) Se mantendrá y reforzará el Plan de capacitación implementado en el PREP 2021, para el personal de los CATD, CCV y en particular para los Capacitadores Asistentes Electorales que operarán el PREP Casilla.
- c) Se efectuarán diversos ejercicios de verificación y pruebas de funcionalidad al sistema con el fin de corroborar de manera exhaustiva su correcta operación, asimismo, se llevará a cabo una prueba funcional y cuando menos un simulacro, los cuales se implementarán previo a la operación del sistema, con el acompañamiento del COTAPREP, integrantes del Consejo General e Instancia Interna, a fin de contar con tiempo suficiente para atender los hallazgos.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el PREP del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, operó de manera eficiente, el cual fue auditado y verificado por las diferentes instancias involucradas; y que una vez efectuadas las adecuaciones necesarias para el Proceso Extraordinario, se encontrará en condiciones de operar con eficiencia, eficacia y precisión, en la Elección Extraordinaria que se llevará a efecto el próximo 6 de marzo de 2022.

No se omite mencionar que, el Sistema Informático y la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación del mismo: equipos, servidores, telecomunicaciones y dispositivos móviles; fueron verificados por el Ente Auditor, no emitiendo observaciones al respecto, sin olvidar que éste no registró observaciones a las versiones finales de los componentes de software.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:



- Que en términos de lo establecido en el artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, resulta innecesario contratar una auditoría externa, que verifique la operatividad y funcionalidad del Sistema que ya fue probado e implementado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, por lo que se determina no considerar Ente Auditor para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- Al COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina la no contratación de un Ente Auditor para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales



Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

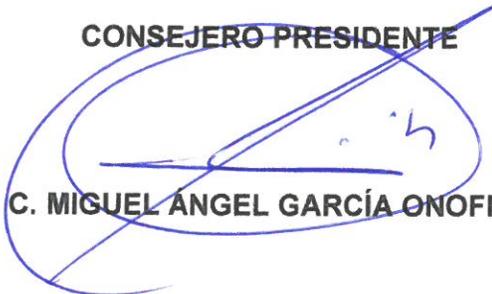
**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

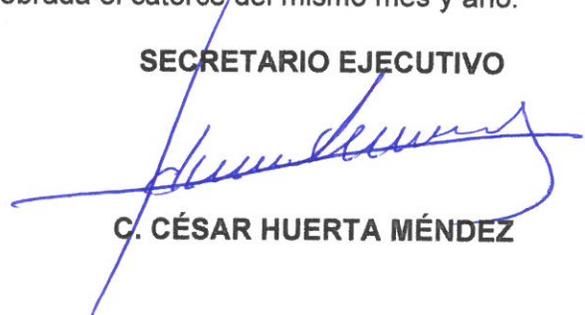
**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha tres de enero del dos mil veintidós, celebrada el catorce del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código